

# **REGLAMENTO DEL MINISTERIO PASTORAL DE LA IGLESIA EVANGÉLICA DEL RÍO DE LA PLATA**

## **I. El Ministerio Pastoral**

Art. 1.

1. El ministerio pastoral se funda en la misión encomendada por el Señor Jesucristo a toda la iglesia de predicar la Palabra de Dios y administrar los sacramentos.
2. Sin perjuicio del deber que como cristiano tiene cada miembro de una congregación de dar testimonio del Evangelio de Jesucristo a través de palabras y obras, en la ordenación la iglesia delega al pastor o a la pastora el ministerio de la proclamación pública de la Palabra de Dios y de la administración de los sacramentos.
3. La pastora o el pastor desempeña su ministerio ya sea como pastor o pastora de una congregación o en un servicio eclesiástico general o ecuménico que le fuere conferido especialmente.

## **II. El acceso al ministerio pastoral**

Art. 2.

1. El ministerio pastoral podrá ser encomendado solamente a aquellos o aquellas que están fundados en la fe en Jesucristo y llevan una conducta de acuerdo al Evangelio. Deberán tener:
  - a) voluntad y capacidad para predicar el Evangelio en concordancia con las bases confesionales de la Iglesia Evangélica del Río de la Plata;
  - b) los dones y la vocación necesaria para el ministerio pastoral;
  - c) poseer preparación teológica y práctica;
  - d) gozar de la confianza de la iglesia.
2. Al ministerio pastoral podrá ser llamado quien:
  - a) es miembro de una congregación de la IERP o de alguna iglesia evangélica que se halle contractual y/o fraternalmente vinculada a ella; y
  - b) es sano/a y exento/a de males que la o lo inhiban para ejercer el ministerio
3. La formación necesaria para el ejercicio del ministerio pastoral la obtuvo quien:
  - a) ha cursado los estudios científicos y prácticos para el ministerio pastoral determinados por la IERP y ha aprobado los correspondientes exámenes y realizado un período de evaluación, y
  - b) cuenta con habilidades y experiencias laborales fuera de su capacitación específica a los efectos de un mejor entendimiento de la realidad en que desempeñará su ministerio y de proveer a su sostenimiento en casos de condicionamientos económicos.
4. En casos especiales la Junta Directiva resolverá sobre la capacidad de un o una aspirante para ser incorporado o incorporada al ministerio pastoral de la IERP.

Art. 3.

1. Todas las candidatas o candidatos al ministerio pastoral realizarán un período de evaluación o vicariato. El mismo consiste en una complementación práctica de la formación teológica recibida y en la comprobación de sus aptitudes para desempeñarse adecuadamente en el ministerio pastoral.
2. Solicitarán su admisión al período de evaluación por escrito, acompañando los certificados que acrediten su formación específica.
3. Mientras efectúen el período de evaluación, los candidatos o candidatas recibirán la designación “vicario” o “vicaria”, cumplirán los deberes que se desprenden de la realización del mismo y gozarán del patrocinio de la IERP, de acuerdo a lo establecido en los artículos correspondientes del presente reglamento.
4. El período de evaluación tiene las siguientes características:
  - a) durará el lapso establecido por la Junta Directiva, por regla general dos años.
  - b) será realizado por lo menos durante un año junto a una pastora o pastor experimentado/a. A partir del segundo año, la Junta Directiva podrá encargarle una tarea pastoral autónoma.
  - c) podrá ser realizado sucesivamente en una o varias congregaciones o instituciones eclesíásticas. Dado el caso, la Junta Directiva podrá autorizar su realización en una institución ecuménica, o en una congregación de una iglesia contractual y/o fraternalmente vinculada con la IERP;
  - d) cuando la Junta Directiva le confíe el desempeño autónomo en un cargo pastoral, el vicario o la vicaria estará autorizado/a a la administración de los sacramentos y a la libre predicación;
  - e) un tutor, tutora o equipo tutelar asesorará al vicario y ayudará en la evaluación del mismo.
5. La participación en los seminarios de evaluación dispuestos por la Junta Directiva es obligatoria.
6. El desempeño durante el período de evaluación y la evaluación final de la vicaria o del vicario estará sujeto a la supervisión de la Junta Directiva, quien en casos especiales podrá determinar la reducción o prolongación del mismo.

### **III. La ordenación.**

Art. 4.

1. El llamado o envío al ministerio pastoral se efectúa por medio de la ordenación. Esta será dispuesta por una resolución de la Junta Directiva, una vez que el candidato o la candidata al ministerio pastoral haya aprobado el proceso de evaluación.
2. Pastoras o pastores ordenadas u ordenados por iglesias evangélicas contractual y/o fraternalmente vinculadas con la IERP podrán ser reconocidos por la Junta Directiva.
3. La ordenación se efectúa para el ministerio pastoral en la IERP, o en otra iglesia evangélica contractual y/o fraternalmente vinculada con ella que la reconozca.

4. La ordenación será llevada a cabo por el pastor o la pastora presidente de la iglesia. En caso que no pudiere efectuarla personalmente, enviará en su lugar a una pastora o un pastor miembro de la Junta Directiva, o un pastor o una pastora distrital. En la ordenación cooficiarán dos asistentes nombrados o nombradas por el ordenador o la ordenadora, tomando en consideración sugerencias del o de la ordenado.

Art. 5.

1. La ordenación tendrá lugar durante un culto ante la congregación reunida y según el orden litúrgico previsto en el ritual establecido en la IERP.
2. A la ordenación precederá un diálogo entre la ordenadora o el ordenador y el o la ordenado, en el cual la ordenadora o el ordenador indicará a la o al ordenando que el Evangelio de Jesucristo, tal como nos fue legado en las Santas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento, y testificado en los artículos de fe de la Reforma, es contexto y patrón de toda predicación y enseñanza en la IERP.
3. Al o a la ordenando se le extenderá un certificado de ordenación que estará firmado por el ordenador o la ordenadora y los o las asistentes. El mismo llevará el sello de la IERP y será suscripto por la pastora o el pastor presidente de la iglesia.

**IV. La relación de servicio.**

Art. 6.

1. El pastor o la pastora en virtud de su ordenación se encuentra en mutua relación de fidelidad con la IERP. La misma quedará documentada mediante el certificado de ordenación. Esta le ofrece a través de la Junta Directiva protección y promoción. La pastora o el pastor gozará del patrocinio de la iglesia y su congregación.
2. La relación de servicio como pastor o pastora de la IERP comienza con el día en que una candidata o candidato al ministerio pastoral es ordenada o ordenado al mismo y es enviada o enviado por la Junta Directiva a una congregación determinada. La misma quedará documentada mediante un convenio tripartito suscripto entre el pastor o la pastora, la congregación y la IERP y durará mientras este esté en vigencia.
3. La antigüedad en el ministerio pastoral se cuenta a partir del primer día del mes posterior a la ordenación y consistirá en el porcentaje que sobre los honorarios fije la Junta Directiva hasta un máximo de 25 años.
4. A pastoras o pastores provenientes de otras iglesias evangélicas vinculadas contractual y/o fraternalmente con la IERP, la Junta Directiva podrá conferirles una relación de servicio, pudiendo reconocerles la antigüedad acumulada anteriormente. Pastores o pastoras provenientes de realidades muy distintas a la de la IERP deberán efectuar un período de evaluación.
5. Las vicarias o los vicarios no se hallan en relación de servicio con la IERP. Sin perjuicio de ello gozarán del patrocinio de la iglesia y de la congregación. La IERP firmará con ellos o ellas un convenio de servicio bipartito acotado al período de evaluación.

Art. 7.

1. El pastor o la pastora tiene el deber de cumplir fielmente junto con la congregación a la que fue llamado o llamada, la misión que el Señor Jesucristo ha encomendado a su iglesia.

2. La pastora o el pastor, en obediencia al compromiso de ordenación y en fidelidad con el testimonio y las reglamentaciones de la IERP y de su congregación, se dejará guiar solamente por la Palabra de Dios y no se dejará inducir ni obligar a nada que contradiga el compromiso asumido en su ordenación.

Art. 8.

1. El pastor, la pastora, el vicario o la vicaria deberá aceptar el servicio de la Junta Directiva y de los hermanos o hermanas por ella instituidos en el ministerio, y solicitarles consejo y asesoramiento. Deberá asimismo buscar y cultivar la comunión con sus hermanos y hermanas en el ministerio.
2. El pastor o el vicario tiene el derecho y la obligación de participar de las conferencias ministeriales. Ellas tienen por objetivo:
  - a) el fortalecimiento de la hermandad entre las pastoras y los pastores, otras y otros ministros de la iglesia;
  - b) su perfeccionamiento teológico y práctico; y
  - c) el intercambio de ideas sobre todas las cuestiones que atañen a la iglesia.
3. Si una pastora o un pastor, una vicaria o un vicario no puede participar de la conferencia ministerial (pastoral), comunicará por escrito la causa de su impedimento a la o al presidente de la conferencia.
4. Es responsabilidad de cada pastor o pastora:
  - a) Ocuparse de su formación continua, la actualización en los distintos campos de la teología, de la práctica pastoral y la reflexión sobre su rol como ministro, la supervisión profesional de la evolución del ministerio, la elaboración de situaciones y conflictos que vayan surgiendo. Para ello deberá participar obligatoria y regularmente por lo menos cada tres años de un curso adecuado con una duración mínima de tres días.
  - b) La Junta Directiva organizará y ofrecerá regularmente cursos de actualización y perfeccionamiento para el cuerpo ministerial. Podrá solicitar para ello la colaboración de las entidades de formación teológica por ella reconocidas, de especialistas idóneos o idóneas como así también aprovechar cursos y seminarios organizados por otras instituciones. La formación continua de las pastoras o de los pastores puede ser organizada en colaboración ecuménica.
  - c) A lo largo de los años, la organización de los cursos, la participación en los mismos y el correspondiente monitoreo deberán prever un repaso regular de las principales áreas de responsabilidad del ministerio pastoral.
  - d) Cada pastor o pastora se hará cargo de los costos originados por la participación en cursos de actualización. Los días invertidos en esta actividad serán considerados como parte de su tarea ministerial. La congregación o entidad en la que la pastora o el pastor se desempeña otorgará al mismo o a la misma la correspondiente licencia.

Art. 9.

1. Sobre todo asunto que llegara a conocimiento de la pastora o del pastor, de la vicaria o del vicario en ejercicio de su ministerio y que por su naturaleza fuera de carácter confidencial, o cuyo carácter confidencial la Junta Directiva de la IERP o la comisión

directiva de su congregación señalare expresamente, la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario deberá guardar estricta reserva, aún cuando su período de evaluación o su relación de servicio hubiese cesado.

2. Si un pastor o una pastora, un vicario o una vicaria es intimado o intimada a prestar declaraciones ante tribunal o fuera de él sobre asuntos sobre los cuales debiera guardar reserva, según inciso 1 de este artículo, hará uso del derecho de rehusar la prestación de declaraciones.
3. El secreto confesional es inquebrantable.

Art. 10.

1. La conducción del ministerio por la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario estará sujeta a la supervisión de la Junta Directiva, tanto en lo referente al servicio, como a la doctrina.
2. En caso de conflictos, el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria puede solicitar la mediación del Comité de Solidaridad y Disciplina (CoSyD).

#### **V. Deberes del ministerio pastoral.**

Art. 11.

1. Entre los deberes específicos de la pastora o del pastor, del vicario o la vicaria, a quien se le haya confiado el desempeño autónomo en un cargo pastoral, se destacan:
  - a) el oficio del culto público y la realización de los demás oficios pastorales según el “Régimen Eclesial” y las “ Normas de la Vida Eclesiástica” de la IERP;
  - b) el servicio de cura de almas, también mediante las visitas a domicilio y a los enfermos;
  - c) la atención de la confesión privada y otorgar la absolución en nombre de Dios;
  - d) la promoción del servicio eclesial para con la niñez, la juventud, las mujeres, los hombres y los ancianos de la congregación;
  - e) la educación cristiana integral y continuada de todos los miembros de la congregación.
2. La pastora o el pastor, la vicaria o el vicario deberá velar por que sea cumplido el mandato misionero de la iglesia y bregar por el ejercicio del amor y la justicia para que ella sea un testimonio del Reino de Dios y su futuro.
3. En la realización de su ministerio deberá considerar los intereses generales y ecuménicos de la iglesia.
4. Cada pastor o pastora, vicario o vicaria de una congregación será miembro de la comisión directiva de esa congregación. Donde la situación legal no lo permite de otra manera, lo será con voz asesora. Con los o las miembros de la comisión directiva participará en la dirección y la administración de la congregación.
5. Deberá velar por el mantenimiento e incremento de los bienes de la congregación y la conservación de todo libro, documento y noticia que se refiera al patrimonio, como así también a la historia y la vida de la congregación.
6. Deberá ser indefectiblemente escuchado o escuchada en toda cuestión referente a la

doctrina y a las reglamentaciones eclesiásticas.

7. Deberá velar por la cumplimentación correcta de los registros eclesiásticos, como así también de la organización y cuidado de un archivo congregacional.

Art. 12.

1. Sin perjuicios de las obligaciones de su ministerio para con la congregación, a la cual fue llamada o llamado, designada o designado la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario, está comprometida o comprometido a servir a la iglesia en su totalidad.
2. En virtud de ello podrán confiarle tareas que sobrepasen el ámbito de su congregación, informando a la respectiva comisión directiva:
  - a) La Asamblea General de la IERP
  - b) La Conferencia Sinodal
  - c) La Junta Directiva
  - d) La Conferencia Distrital y/o el Consejo Asesor Distrital
3. Si a un pastor o a una pastora, a un vicario o una vicaria se le solicitare efectuar oficios pastorales en otra congregación, requerirá el consentimiento del pastor o de la pastora y de la comisión directiva de esa congregación. De negársele este o ésta, podrá solicitar el arbitraje del pastor o de la pastora distrital.

#### **VI. Pastores o pastoras en el servicio de la dirección de la iglesia**

Art. 13.

1. Las pastoras o los pastores que son llamadas o llamados al servicio directivo conservan los derechos del ministerio pastoral. Sus tareas específicas se hallan determinadas en el Régimen Eclesial, párrafo 25, inciso 1 y 2.
2. En cuanto a la elección de los pastores o las pastoras para el servicio directivo, son determinantes las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la IERP, o bien del Régimen Eclesial.

#### **VII. Pastoras o Pastores con mandato especial**

Art. 14.

1. Un pastor o una pastora puede postularse o ser llamado o llamada para prestar un servicio general en el ámbito de la IERP, un servicio en una institución ecuménica o en una iglesia contractual o fraternalmente vinculada con la IERP. Para ello recibirá el correspondiente mandato de la Junta Directiva, que podrá ser para un servicio de dedicación exclusiva o parcial.
2. A solicitud propia o por iniciativa de la Junta Directiva, ésta podrá otorgar a una o un ministro mandato especial para realizar investigaciones, estudios de perfeccionamiento o trabajos específicos relacionados al ámbito eclesial o secular.
3. En los casos de un mandato especial para tareas o estudios de dedicación parcial en los cuales el o la ministro permanecerá parcialmente a cargo de la titularidad de una congregación de la IERP, será necesario recabar el consentimiento de la comisión directiva de esta y del correspondiente Consejo Asesor Distrital.

4. En todos los casos se firmará entre la pastora o el pastor, la IERP y en los casos que corresponda con la institución ecuménica o iglesia convocante un convenio bipartito o tripartito en el que se establecerán debidamente todos los detalles concernientes al alcance e índole de las tareas especiales, servicios pastorales, estudios, investigaciones, etc. que le serán confiadas, su duración como así también todo los detalles atinentes a honorarios, becas, eventual restitución de gastos, vivienda, mudanzas, y responsabilidades derivadas de la previsión, la salud y la seguridad social.
5. En el caso del llamado de un pastor a prestar servicio en una institución ecuménica o en una iglesia contractual o fraternalmente vinculada con la IERP por mandato de la IERP, ya sea con dedicación exclusiva o parcial, regirán los mismos criterios enunciados en los incisos 3 y 4 de este Artículo respectivamente, tomándose en consideración las reglamentaciones de la institución interesada.

### **VIII. Elección de un pastor**

#### **Art. 15.**

1. La elección de un pastor o de una pastora se realizará alternadamente de la siguiente manera:
  - a) mediante el llamado efectuado por una congregación o institución eclesiástica o ecuménica, a través de la instancia que indiquen sus respectivos estatutos;
  - b) mediante la designación por la Junta Directiva.
2. Las vicarias o los vicarios serán designadas o designados por la Junta Directiva. Por el lapso que dure su período de evaluación se firmará un convenio entre la IERP y la vicaria o el vicario. En el mismo quedarán establecidos todos los aspectos relativos a la previsión, la salud y la seguridad social de la misma o de la misma. Dicho convenio será firmado dentro de los treinta días corridos después de resuelta su designación.
3. La relación de servicio de un pastor o de una pastora en una congregación o bien en un servicio eclesiástico o ecuménico se reglamentará por un convenio tripartito entre el pastor o la pastora, la congregación o institución respectiva y la IERP. Este convenio definirá todos los aspectos relativos a la previsión, la salud y la seguridad social de los ministros. El mismo será firmado dentro de los treinta días corridos después de ratificada su elección o efectuada su designación por la Junta Directiva.

#### **Art. 16.**

1. La relación de servicio de una pastora o un pastor en una congregación o en un cargo general de la iglesia durará seis (6) años, plazo por el cual se firmará el correspondiente convenio. Para el caso de cargos en instituciones ecuménicas o iglesias contractual o fraternalmente vinculadas con la IERP regirá el mismo término, salvo que las reglamentaciones de la institución o iglesia lo dispongan de otra manera.
2. Esta relación de servicio podrá ser prolongada hasta por seis (6) años más, habiendo acuerdo entre la pastora o el pastor, la congregación o institución, el Consejo Asesor Distrital y la Junta Directiva. Si al cabo de once (11) años la pastora o el pastor y la congregación o institución desean que el servicio de la pastora o del pastor se prolongue por más de doce (12) años, deben dirigir una solicitud a la Junta Directiva. Ésta analizará las razones y decidirá, si permite o no una prolongación, fijando las condiciones de la misma.

3. La relación de servicio a la que se comprometen pastores o pastoras, vicarios o vicarias, enviados o enviadas por iglesias contractual y/o fraternalmente vinculadas con la IERP, estará reglamentada por el contrato existente o que se suscriba entre la iglesia respectiva y la IERP.

### **IX. Instalación de una pastora o un pastor Presentación de un vicario**

#### Art. 17.

1. La instalación de un pastor o una pastora, la presentación de un vicario o una vicaria será efectuada por el pastor o la pastora presidente de la iglesia. El pastor o la pastora distrital u otro pastor u otra pastora podrá ser comisionado o comisionada a tal efecto. En la medida de lo posible dos asistentes cooficiarán en la instalación.
2. A la pastora instalada o al pastor instalado se le extenderá un certificado que llevará la firma de el o de la oficiante y de los o las asistentes.

#### Art. 18.

1. Previo a la instalación o presentación, todas las cuestiones referidas a la dedicación de trabajo (exclusiva o parcial), a las funciones, responsabilidades y compromisos, al honorario, la vivienda, el eventual automóvil de servicio, la mudanza, las reparaciones eventualmente necesarias en la vivienda, deberán ser consultadas y aclaradas en una reunión de la comisión directiva de la congregación o institución respectiva, con la asistencia de un representante de la Junta Directiva y el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria a ser instalado o instalada, presentado o presentada. Los aspectos referidos a la previsión, la salud y la seguridad social, serán establecidos en el convenio a suscribir por las partes.
2. En caso de pastores o pastoras, provenientes del extranjero, las cuestiones enunciadas en el inciso anterior serán aclaradas por correspondencia antes de su traslado al Río de la Plata.

#### Art. 19.

1. Después de la instalación o presentación se le entregará a la pastora o al pastor, a la vicaria o al vicario un inventario de los manuales, registros eclesiásticos, utensilios para la Santa Cena y el Bautismo; del mobiliario de la vivienda pastoral, vehículo de servicio – si lo hubiere – y demás objetos que tomará a su cargo.

#### Art. 20.

1. Los gastos de mudanza, dentro de un monto razonable (máximo 30 m<sup>3</sup>), serán asumidos por parte de la congregación solicitante.
2. Los gastos de mudanza de un vicario o una vicaria serán asumidos por la congregación cuando haya sido solicitado o solicitada por ésta. En el caso de vicarios o vicarias enviados o enviadas por la Junta Directiva, la IERP se hará cargo de los mismos.
3. En el caso de pastoras o pastores provenientes de una iglesia contractual y/o fraternalmente vinculada con la IERP, los gastos de mudanza serán solventados por la congregación o institución que le haya extendido el llamado, respetando los arreglos derivados de los contratos existentes o a suscribirse entre la IERP y la iglesia de origen.

### **X. Ocupación y cambio de cargo pastoral**



Art. 21.

1. En la IERP toda pastora o todo pastor tiene el derecho y la obligación de notificar por vía oficial, esto es a través de la Junta Directiva, las decisiones relativas a:
  - a) su aspiración a un cargo pastoral vacante;
  - b) su aspiración a prolongar la relación de servicio en el cargo pastoral en el que se desempeña;
  - c) su aspiración a cesar en el cargo pastoral en el que se desempeña.
2. El pastor o la pastora que desea cambiar de congregación elevará a la Junta Directiva como mínimo un año antes de fenecer el convenio tripartito aún vigente su curriculum vitae, especificando los lugares y tareas más destacadas que desarrolló, su participación en tareas a nivel distrital y eclesial, cursos talleres de capacitación, experiencias ecuménicas, publicaciones, etc. Acompañará este con una carta especificando la congregación en la que desea trabajar en el futuro, las motivaciones del cambio y los desafíos que ve para la nueva etapa.
3. Análogamente la comisión directiva de una congregación en la que quedará vacante un cargo pastoral, enviará con un año de antelación a la desocupación del mismo a la Junta Directiva una descripción de la congregación, especificando las áreas de trabajo, grupos, colaboradores, relaciones ecuménicas, proyectos diaconales, etc. existentes en ella; las principales tareas que considera necesario desarrollar y los desafíos pastorales y misioneros a los que desea responder en el futuro. Concordantemente con ello enviará un perfil del nuevo ministro deseado y solicitará a la Junta Directiva publique el cargo.
4. Ante cada vacancia el Consejo Asesor Distrital correspondiente elevará a la Junta Directiva su expectativa en cuanto a la ocupación del cargo pastoral vacante en relación con la gestión del distrito, especificando posibles tareas a desarrollar frente a las necesidades y desafíos a los que desea responder el distrito en su conjunto.
5. Existiendo cargos pastorales vacantes publicados, la pastora o el pastor podrá postularse para uno de ellos enviando a través de la Junta Directiva a la comisión directiva de la congregación a cuyo cargo pastoral aspira y al Consejo Asesor Distrital correspondiente los mismos antecedentes mencionados en el inciso 2 de este artículo.
6. A los efectos de garantizar igualdad de posibilidades a todos los y las postulantes a los cargos pastorales debidamente publicados, las congregaciones no cerrarán el respectivo concurso antes de transcurridos sesenta (60) días desde la fecha de aparición de la publicación del respectivo cargo a ser cubierto (sea vía circular de la Secretaría General de la IERP, sea vía la revista Vida Abundante de la IERP, lo que ocurra primero). Si luego de ese plazo y hasta completarse ciento veinte (120) días de su publicación no se hubiere cubierto el mismo, la Congregación declarará desierto el concurso. Asimismo y en igual plazo deberá darse respuesta afirmativa o negativa, según correspondiere a quienes se hayan postulado.
7. Con relación a la itinerancia de las pastoras o de los pastores, la Junta Directiva y los Consejos Asesores Distritales fomentarán las mismas de seis (6) en seis (6) años durante los primeros veinte (20) años de ministerio. Por el contrario, favorecerán la estabilidad de las o los ministros después que éstas o estos hayan cumplido cincuenta (50) años de vida.
8. En el caso que la pastora o el pastor desee prolongar la relación de servicio con la

congregación en la que se desempeñan notificaran esta inquietud con un año de antelación al vencimiento del convenio tripartito vigente a la comisión directiva de su congregación como así también a la Junta Directiva, especificando las motivaciones de esta decisión y los desafíos que ven para la etapa de trabajo futura.

9. El pastor o la pastora notificará el deseo de cesar en el cargo en el que se desempeña a la comisión directiva de la congregación respectiva igualmente con un año de antelación al vencimiento del convenio vigente. Esta disposición vale en sentido análogo para las congregaciones cuando no desearan prolongar la relación de servicio.
10. En casos excepcionales y existiendo mutuo acuerdo entre el pastor o la pastora, la comisión directiva de la congregación respectiva y la Junta Directiva, los convenios pueden ser rescindidos antes de término.
11. En el caso que una pastora o un pastor rescinda el convenio injustificadamente en forma unilateral y sin contemplar lo expresado en el inciso 2 de este artículo, la Junta Directiva podrá quitarle su relación de servicio y no otorgarle una nueva hasta haber transcurrido dos (2) años, inhabilitándola o inhabilitándolo para ocupar un cargo pastoral durante ese lapso.
12. En el caso que un pastor o una pastora deba rescindir el convenio por razones de salud, la Junta Directiva estudiará con la comisión directiva de la congregación en la cual venía desempeñándose, la posibilidad de que el mismo o la misma pueda usufructuar la vivienda pastoral o, eventualmente otra vivienda, por un plazo máximo de seis (6) meses.
13. La pastora o el pastor que se hallare desocupada o desocupado en virtud de haber expirado su convenio y no haber obtenido un nuevo llamado, deberá asumir el cargo para el cual la o lo designe la Junta Directiva. En caso que la o el ministro no aceptare la designación prevista por la Junta Directiva, ésta podrá resolver su licenciamiento o el cese de su patrocinio.

#### Art. 22.

1. A su primer cargo pastoral autónomo el pastor o la pastora será designado o designada por la Junta Directiva en común acuerdo con la comisión directiva de la respectiva congregación. Como en los demás casos se firmará con él o ella un convenio tripartito.
2. El cambio de una pastora o un pastor de su primer cargo a otro antes de transcurridos tres (3) años de servicio en el mismo, requerirá la autorización de la Junta Directiva.

#### Art. 23.

1. Al cesar en sus funciones en una congregación, el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria deberá entregar a la comisión directiva de la misma, los bienes de la congregación que se encuentran a su cargo. Para ello se conferirá el registro de inventario.
2. En el caso de cesar en sus funciones por edad o invalidez, la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario deberá desocupar la vivienda pastoral en un plazo de tres (3) meses.
3. En caso de fallecer un pastor o una pastora, un vicario o una vicaria, la comisión directiva de la congregación tomará a su cargo en el plazo de una semana después del sepelio y en presencia de un o una representante de la Junta Directiva y uno o una de sus familiares, los bienes mencionados en el inciso 1 del presente artículo, salvo la casa pastoral y sus muebles, de los cuales los familiares del fallecido o de la fallecida podrán

continuar usufructuando, en caso de necesidad, por un período de hasta seis (6) meses.

## **X. Subsistencia**

### **Art. 24.**

1. El pastor o la pastora, el vicario o la vicaria tiene derecho al honorario y a los beneficios sociales establecidos por la Junta Directiva. El o ella se hará responsable de realizar los aportes previsionales, de garantizar un seguro de salud para él o ella y su grupo familiar y de los demás aspectos relativos a su seguridad social según lo establecido en el convenio suscripto oportunamente.
2. En el caso de desempeñarse en un cargo con dedicación parcial, la congregación o institución eclesial abonará el honorario ministerial en forma proporcional al tiempo dedicado. Excepciones necesitarán de la expresa autorización de la Junta Directiva.
3. En el caso de matrimonios en los cuales ambos cónyuges son ministros con el propósito de ejercer cada uno su ministerio y obtuvieran el llamado de una congregación y/o institución eclesial, tendrán el derecho de percibir los honorarios correspondientes a los cargos que ocupen y en proporción a la dedicación que les presten. Se confeccionaran convenios tripartitos para cada uno de los cónyuges en los que se establecerá –si fuere menester—la dedicación y competencia de cada uno. Se establecerá fehacientemente en el convenio las cargas previsionales correspondientes, de salud y demás aspectos relativos a la seguridad social del matrimonio y de sus hijos.
4. En el caso de matrimonios en los cuales ambos cónyuges son vicarios o uno es pastor, mientras el otro aún es vicario o uno es pastor y el otro diácono o candidato al ministerio diaconal, las disposiciones del inciso 3 de este artículo tendrán validez de manera análoga.

### **Art. 25.**

1. La pastora o el pastor, la vicaria o el vicario con dedicación de medio tiempo o más al ministerio pastoral tendrá derecho a una adecuada vivienda amueblada. Esta o este podrá optar por habitar una vivienda propia o alquilada de común acuerdo con la congregación, aún existiendo casa pastoral habitable, y conviniendo sobre la eventual restitución de gastos que las alternativas ocasionen.
2. El pastor o la pastora, el vicario o la vicaria no podrá dar en alquiler habitaciones de la vivienda pastoral. No se considera locación cuando el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria acoja en su comunión hogareña a personas aun cuando éstas no pertenezcan a su parentela.
3. Dentro de la vivienda pastoral no está autorizada la práctica de otra profesión o el ejercicio de una industria aun por familiares de la pastora o del pastor, de la vicaria o del vicario. Excepciones requerirán la autorización de la comisión directiva de la congregación.
4. Los gastos de mantenimiento o reparación de la vivienda pastoral correrán por cuenta de la congregación, salvo en el caso de mal uso o abuso. El o la ministro comunicará a su debido tiempo la necesidad de realizar trabajos de mantenimiento.
5. Al desocupar la vivienda y entregarla a la comisión directiva, ésta verificará su estado de conservación. Si se detectan deterioros por mal uso o abuso, las reparaciones correrán por cuenta del pastor o de la pastora, del vicario o de la vicaria saliente.

## **XII. Previsión para la vejez y cobertura de salud**

Art. 26.

1. La pastora o el pastor, /la vicaria o el vicario deberá afiliarse a una entidad de seguros de retiro y/o caja de previsión estatal o privada de acuerdo a los lineamientos aprobados por la Conferencia Sinodal y/o la Asamblea General a partir de la fecha de la iniciación de sus actividades en la iglesia y será responsable por el pago regular de los aportes resultantes de esa afiliación.
2. La IERP no será responsable frente a pastoras o pastores, vicarias o vicarios, que por no haber cumplimentado debidamente sus obligaciones previsionales durante su período de servicio activo, no puedan acceder a los beneficios por jubilación o invalidez.

Art. 27.

1. El pastor o la pastora, el vicario o la vicaria deberá afiliarse a un sistema de cobertura de salud para sí y sus familiares a cargo. Por razones de solidaridad con sus hermanos y hermanas en el ministerio se afiliará preferentemente a la Caja Pastoral de Socorro de la IERP o la entidad que en el futuro la sustituya. Será responsable por el pago regular de los aportes resultantes de esta afiliación.
2. La IERP no se hará responsable por gastos de salud de cualquier índole de pastores, pastoras, vicarios o vicarias y sus familiares a cargo, cuando aquellos o aquellas no hubieren cumplimentado la obligación consignada en el inciso anterior de este artículo.

## **XIII. Vacaciones.**

Art. 28.

1. Una vez por año la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas de treinta (30) días corridos. Sobre la fecha de su efectivización se pondrá de acuerdo con la comisión directiva de su congregación y con la pastora o el pastor distrital.
2. En caso de que los convenios con iglesias contractualmente vinculadas con le IERP así lo exijan, la Junta Directiva y previo arreglo con la respectiva congregación, concederá a pastores o pastoras provenientes de países más allá del área rioplatense vacaciones especiales para visitar a sus familiares en su país de origen Estas se efectivizarán según lo establecido en dichos convenios. Los honorarios continuarán pagándose por la congregación por el término de la ausencia hasta un período máximo de dos (2) meses.
3. Las vacaciones anuales no tendrán lugar en aquellos años en que la Junta Directiva conceda al pastor o a la pastora vacaciones especiales.

## **XIV. Licencias**

Art. 29.

- 1 Las pastoras o los pastores, las vicarias o los vicarios tendrán derecho a licencia por las siguientes razones:
  - a) El pastor o la pastora, el vicario o la vicaria que contrajera enlace, durante 15 días.
  - b) La pastora o la vicaria por maternidad durante tres (3) meses.

- c) La pastora o el pastor, la vicaria o el vicario por enfermedad durante el tiempo razonablemente estimado para su convalecencia.
2. En todos los casos se notificará a la comisión directiva de la congregación, al pastor o a la pastora distrital y a la Junta Directiva de la IERP.
3. En los casos “b” y “c” será necesario acompañar el certificado médico correspondiente.

Art. 30.

1. A solicitud propia o por iniciativa de la Junta Directiva la pastora o el pastor podrá obtener licencia para abordar tareas seculares fuera de la IERP o ejercer mandatos políticos por un período de hasta seis (6) años.
2. Durante el período de licencia no existirá relación de servicio y el patrocinio de la IERP permanecerá en suspenso y no tendrá derecho a percibir honorarios ni a la reserva de un cargo pastoral.
3. Si al cabo de seis (6) años de otorgada la licencia el pastor o la pastora omitiere notificar, en forma fehaciente, su intención de reincorporarse al servicio activo en la IERP, la Junta Directiva podrá resolver el cese de su patrocinio y quitarle los derechos espirituales conferidos con la ordenación.
4. En todos los casos se clarificará con la Junta Directiva toda cuestión derivada de la nueva situación, de acuerdo a las disposiciones de este reglamento, especialmente lo atinente a la previsión, la salud y la seguridad social del interesado o de la interesada, antes de entrar en vigencia la licencia.

Art. 31.

1. Las vicarias o los vicarios participarán de los seminarios o cursillos que la Junta Directiva disponga y obtendrán para ello la correspondiente licencia de la congregación o institución en la que se estén desempeñando.
2. Los pastores o las pastoras obtendrán la correspondiente licencia de su congregación para realizar los cursos o seminarios obligatorios de formación continua o actualización profesional que disponga la Junta Directiva.

### **V. Ausencias y Suplencias**

Art. 32.

1. Por ausencia de hasta tres (3) días la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario no necesitará solicitar autorización, pero comunicará la misma a la comisión directiva de su congregación.
2. Si el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria deben ausentarse por razones de servicio durante más de tres (3) días, deberá solicitar autorización a la comisión directiva de su congregación.
3. Cuando la ausencia exceda los seis (6) días o durante el lapso de la misma cayera un domingo o día de fiesta, deberá solicitar la conformidad de la comisión directiva de su congregación e informar al pastor o a la pastora distrital.
4. En el caso de una vicaria o de un vicario que realice su período de evaluación junto a

una pastora o a un pastor titular, en cualquier caso de ausencia requerirá la conformidad de ésta o este.

Art. 33.

1. En caso de ausencia, el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria se ocupará de conseguir suplencia. Cuando el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria no esté en condiciones de servicio, la comisión directiva de la congregación se encargará de conseguir reemplazante.
2. Las pastoras o los pastores y las vicarias o los vicarios están comprometidos a suplirse mutuamente.
3. Cuando un pastor o una pastora, un vicario o una vicaria no pudiere conseguir suplencia mediante acuerdo fraternal, o cuando la comisión directiva de la congregación no estuviere en condiciones de conseguir reemplazante, será notificado de ello el o la presidente, pastor o pastora distrital y dado el caso el Consejo Asesor Distrital, quienes podrán encargar a un pastor o a una pastora, a un vicario o a una vicaria la suplencia en cuestión.
4. El o la suplente tiene derecho a que se le restituyan los gastos. Durante el período de vacaciones anuales, o licencias de la pastora o del pastor, de la vicaria o del vicario, éstos le serán restituidos por la congregación suplida. En los demás casos corren por cuenta de la suplida o del suplido.
5. Por prestar suplencia durante un período de vacancia o ausencias prolongadas, la congregación de la pastora o del pastor, de la vicaria o del vicario suplente tendrá derecho a indemnización.

#### **XVI. Matrimonio del pastor o de la pastora, vicario o vicaria**

Art. 34.

1. La pastora o el pastor, la vicaria o el vicario notificará su intención de contraer enlace matrimonial con la debida antelación a la Junta Directiva.
2. Si existiera preocupación de que el matrimonio proyectado por la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario pudiera afectar la misión de la iglesia, la Junta Directiva procurará llegar a una clarificación mediante una conversación personal con dicha o dicho ministro.

Art. 35.

1. Cuando el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria, o su cónyuge consideren inevitable la iniciación de un proceso de divorcio o bien de separación, deberá comunicarlo inmediatamente a la Junta Directiva.

#### **XVII. Ocupaciones extraministeriales**

Art. 36.

1. En caso de que una pastora o un pastor se desempeñare en el ministerio pastoral con dedicación parcial, le estará permitido asumir una ocupación remunerada de índole distinta al campo de actividades de su ministerio, siempre que sea compatible con la dignidad del mismo.

2. En caso de que un pastor o una pastora se desempeñare con dedicación exclusiva podrá asumir una ocupación secundaria solamente en la medida en que esa actividad sea compatible con el cumplimiento diligente de los compromisos y la dignidad de su ministerio.
3. Para asumir cargos u ocupaciones extraministeriales se requerirá, sin embargo, la conformidad de la comisión directiva de la respectiva congregación y del Consejo Asesor Distrital.

Art. 37.

1. La aceptación de cargos honoríficos en agrupaciones, instituciones, sociedades o asociaciones cuyas finalidades sean eclesiales, benéficas, culturales, artísticas o científicas no necesitarán autorización, sin embargo, informará de ello a la comisión directiva de la congregación.
2. La continuación en tales cargos honoríficos puede ser prohibida por la Junta Directiva, si por causa de ellos el pastor o el vicario descuida los compromisos concernientes a su ministerio.

### **XVIII. Actividades políticas.**

Art.38.

1. En caso de militancia política la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario deberá guardar la consideración que trasciende de su ministerio y merece la congregación a él confiada.
2. El pastor o la pastora, el vicario o la vicaria podrá asumir tareas políticas partidarias y/o gremiales solamente previo acuerdo con la comisión directiva de la congregación, el Consejo Asesor Distrital y la Junta Directiva.
3. Lo propio valdrá también para el caso en que por ocasión de elecciones quiera dejarse postular como candidata o como candidato de una agrupación política.
4. En caso de que el o la ministro sea electo o electa, designado o designada para cumplir un cargo político o gubernamental deberá solicitar la correspondiente licencia del ministerio pastoral por el lapso del mandato en dicho cargo.

### **XIX. Suspensión por razones disciplinarias.**

Art. 39.

1. Cuando peligre el cumplimiento de la misión de la iglesia o la confianza en el cuerpo ministerial la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario podrá ser suspendido por decisión de la Junta Directiva. La resolución podrá hacerse efectiva inmediatamente. Previamente tendrá lugar un diálogo con la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario en cuestión, la comisión directiva de su congregación y la pastora o el pastor distrital.
2. Mientras dure la suspensión, el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria se abstendrán del ejercicio de sus obligaciones ministeriales, como así también del trato con los miembros de su congregación, salvo en el caso de peligro de muerte.
3. Mientras dure la suspensión, la relación de servicio del pastor o de la pastora permanecerá en vigencia. Tendrá derecho a percibir por parte de la IERP el cumplimiento completo de los compromisos que tiene ésta con él o ella. En el caso de un vicario o una vicaria permanecerá en vigencia el convenio suscripto con la IERP.

4. Mientras dure la suspensión, la Junta Directiva se encargará de buscar la suplencia de la pastora o del pastor, de la vicaria o del vicario. Los gastos de esta suplencia correrán por cuenta de la congregación suplida.

Art.40.

1. Inmediatamente después de la suspensión, la Junta Directiva encargará al Comité de Solidaridad y Disciplina (CoSyD) el estudio de los pasos a seguir en la dilucidación del asunto en diálogos fraternales con las partes involucradas.
2. En caso que la dilucidación del conflicto resulte favorable para el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria y se den las condiciones para una reconciliación fraternal, el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria podrá reincorporarse a sus tareas en la congregación en la que se desempeñaba.
3. En caso que la dilucidación del conflicto resulte desfavorable para la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario, la Junta Directiva podrá resolver el cese de la relación de servicio y el otorgamiento de una licencia especial para rehabilitación. Durante la misma la IERP podrá otorgar un subsidio para supervivencia y/o tratamientos específicos por un plazo de hasta seis meses.
4. En caso que no prospere la rehabilitación y la Junta Directiva considere inconveniente la reincorporación al ministerio de la IERP, ésta puede resolver el cese de la licencia y de su patrocinio.

**XX. Cambio de cargo pastoral por razones especiales.**

Art. 41.

1. El pastor o la pastora, el vicario o la vicaria deberá aceptar el cambio de cargo pastoral que le recomiende la Junta Directiva de común acuerdo con la comisión directiva de la congregación, cuando:
  - a) sea necesario por supresión del cargo pastoral o de la congregación, su clausura por anexión a otra, o por cambio de los límites intercongregacionales;
  - b) sea aconsejable en virtud de proyecciones estratégicas derivadas de la misión de la iglesia;
  - c) a la pastora o al pastor, a la vicaria o al vicario ya no le fuere posible la conducción próspera de su ministerio, aun cuando no mediaran causas de orden disciplinario;
  - d) la congregación a su cargo haya solicitado su relevo y la Junta Directiva lo haya aprobado.
2. La resolución sobre el relevo de un pastor o de una pastora, de un vicario o de una vicaria es de competencia de la Junta Directiva. Por ello será informada con la mayor antelación posible de cualquier intención de solicitar un relevo y deberá ser oída previamente.
3. La resolución entrará en vigor vencido un plazo de seis (6) meses.
4. La congregación cumplirá sus compromisos con el pastor o la pastora, con el vicario o la vicaria enteramente hasta la fecha para la cual la Junta Directiva haya previsto el cambio o relevo del cargo pastoral.



Art. 42.

1. La pastora o el pastor, la vicaria o el vicario tiene el derecho de expresarse verbalmente o por escrito en todos los casos antes de la resolución final de la Junta Directiva.
2. Dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria tendrán derecho a pedir la revisión de su caso por la Junta Directiva. El plazo mencionado regirá a partir de la fecha de recepción de la carta documento o telegrama colacionado.
3. Para la revisión, la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario cuestionada o cuestionado tendrá el derecho de nombrar a dos integrantes del cuerpo pastoral o del Comité de Solidaridad y Disciplina que actuarán como consejeros de la Junta Directiva. Ninguno de estos podrá ser miembro de la Junta Directiva.

Art. 43.

1. La Junta Directiva asesorará al pastor o a la pastora cuyo relevo se haya solicitado en su postulación a otro cargo pastoral. Puede encargarle el desempeño provisional en una parroquia o en un servicio ecuménico o general de la iglesia. El pastor o la pastora deberá aceptar la designación resuelta por la Junta Directiva. Si el o la ministro no aceptare la misma, la Junta Directiva resolverá su licenciamiento o el cese del patrocinio.
2. En el caso de una vicaria o de un vicario, la Junta Directiva le asignará un nuevo destino a los efectos de continuar su período de evaluación como candidata o candidato al ministerio pastoral.
3. Cuando no llegare a ser posible la reubicación de un pastor o una pastora, o la continuación del período de evaluación de un vicario o una vicaria, la Junta Directiva le ayudará en la búsqueda de otra ocupación y en caso de necesidad podrá otorgarle un subsidio para su subsistencia por un plazo de hasta seis (6) meses.
4. Tratándose de pastoras o pastores, vicarias o vicarios provenientes de otras iglesias, se procederá de acuerdo al inciso 1 del presente artículo, y en última instancia se tramitará su regreso a su iglesia de origen.
5. Dadas las condiciones es posible la reincorporación de un pastor o de una pastora, de un vicario o de una vicaria al ministerio de la IERP mediando la aprobación por la Junta Directiva.

### **XXI. Incapacidad de servicio por edad o invalidez**

Art. 44.

1. Al cumplir la edad mínima establecida por la caja de previsión y/o entidad de seguros de retiro al cual se encuentre afiliado/a para acogerse a los beneficios de la jubilación, la pastora o el pastor podrá solicitar a la Junta Directiva el cese de la relación de servicio.
2. Después de los setenta (70) años de edad, la Junta Directiva dispondrá el cese de la relación de servicio aún cuando no mediare solicitud al respecto.
3. En caso de discapacidad de trabajo prematura de un pastor o una pastora, de un vicario o una vicaria fehacientemente comprobada por una junta médica, la Junta Directiva podrá resolver sobre el cese de la relación de servicio.

4. Pastoras o pastores que se hallen en situación de retiro, permanecerán sujetos a la supervisión de la Junta Directiva y a las reglamentaciones de la IERP. Serán invitadas o invitados a las conferencias ministeriales y conservarán sus derechos espirituales conferidos con la ordenación.

## **XXII. Cese del patrocinio o relación de servicio**

### Art. 45.

1. El patrocinio otorgado por la IERP a las candidatas o a los candidatos al ministerio pastoral termina:
  - a) al aprobar el período de evaluación;
  - b) al comprobarse su ineptitud para el ejercicio del ministerio pastoral;
  - c) por renuncia a continuar el período de evaluación;
  - d) (por quite del patrocinio);
  - e) por regreso a su iglesia de origen en el caso de vicarias o vicarios provenientes de otras iglesias;
  - f) por invalidez.
  - g) por fallecimiento
2. La relación de servicio como pastor o como pastora de la IERP termina:
  - a) por renuncia al ministerio
  - b) por regreso a su iglesia de origen en el caso de pastoras o pastores provenientes de otras iglesias por un período de servicio determinado;
  - c) por destitución
  - d) por fallecimiento

### Art. 46.

1. Cuando el vicario o la vicaria aprobare el período de evaluación, estará en condiciones de obtener el llamado de la IERP y de ser ordenado u ordenada al ministerio pastoral, y establecer con ella y una congregación o institución eclesial una relación de servicio.
2. En caso en que en la IERP no hubiere un cargo pastoral u otra ocupación disponible, la Junta Directiva le ayudará a encontrar una ocupación en una iglesia contractual y/o fraternalmente vinculada con la IERP, en una institución ecuménica o en una entidad secular hasta tanto se libere un cargo en la IERP. En caso de necesidad podrá otorgarle un subsidio para subsistencia por un período máximo de seis (6) meses.
3. Si se comprobare la ineptitud de la vicaria o del vicario para ejercer el ministerio pastoral, la Junta Directiva expresará el cese del patrocinio por escrito. En tales casos y si no fuera posible otra ocupación al servicio de la IERP, podrá ayudar al afectado o a la afectada a encontrar otro empleo. En casos de necesidad podrá otorgarle un subsidio para subsistencia por un período máximo de seis (6) meses.

Art. 47.

1. La pastora o el pastor, la vicaria o el vicario puede presentar a la Junta Directiva respectivamente su renuncia al ministerio en la IERP o su decisión de discontinuar el período de evaluación, lo cual hará por escrito. Esta renuncia deberá ser aceptada. Sin embargo, la Junta Directiva puede demorar el cese de la relación de servicio o del patrocinio hasta tanto la pastora o el pastor, la vicaria o el vicario a la o al que se le haya encomendado el desempeño autónomo en una parroquia, traspase ordenadamente los asuntos relacionados con su ministerio y dé cuenta de la administración de todos los bienes que se le hayan confiado.
2. Cuando un pastor o una pastora presenta su renuncia al ministerio en la IERP, para asumir en forma definitiva un servicio eclesástico en una iglesia contractual y/o fraternalmente vinculada con la IERP, conservará los derechos conferidos con la ordenación.
3. Cuando una pastora o un pastor presenta su renuncia al ministerio en la IERP, para alejarse del servicio eclesástico, perderá los derechos conferidos con la ordenación, particularmente el de llevar la designación ministerial.
4. El cese de la relación de servicio o del patrocinio deberá ser comunicado al pastor o a la pastora, al vicario o a la vicaria por escrito, poniéndole en conocimiento de las consecuencias jurídicas, como así también de la fecha en la cual el mismo se hará efectivo.
5. Con la renuncia a la relación de servicio en la IERP o al patrocinio de la misma, el pastor o la pastora, el vicario o la vicaria pierde para sí y sus familiares todos los derechos y aspiraciones a honorarios, vivienda, previsión, salud y seguridad social basadas en la relación de servicio o en el patrocinio existente hasta el momento. La Junta Directiva podrá otorgar, sin perjuicio de anulación posterior, un subsidio para subsistencia por un período máximo de hasta seis (6) meses.

Art. 48.

1. La pastora o el pastor será destituido de la relación de servicio en la IERP; a la vicaria o al vicario le será quitado el patrocinio:
  - a) cuando pasare a otra asociación religiosa, salvo los casos previstos en el artículo 47, inciso 2;
  - b) cuando renunciare a los derechos conferidos con la ordenación o declarare su intención de no continuar ejerciendo la predicación pública de la Palabra de Dios y la administración de los sacramentos;
  - c) cuando se comprobare que la predicación y su conducta en el ministerio es contraria a las bases confesionales y al testimonio y misión encargadas y asumidas por la IERP de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos y el párrafo uno (1) del Régimen Eclesial;
  - d) cuando hiciera abandono de sus obligaciones sin haber solicitado su renuncia a la relación de servicio en la IERP o al patrocinio de la misma.
2. La Junta Directiva dispondrá la destitución o el quite del patrocinio y notificará por escrito la fecha a partir de la cual la misma se hará efectiva.

3. Con la destitución el pastor o la pastora perderá los derechos conferidos con la ordenación como la designación ministerial.
4. Con la destitución, la pastora o el pastor o con el quite del patrocinio, la vicaria o el vicario, perderá todos los derechos y aspiraciones basadas en su relación de servicio o patrocinio existente hasta el momento. La Junta Directiva podrá otorgar, sin perjuicio de anulación posterior, un subsidio para subsistencia por un período máximo de hasta seis (6) meses.

### **XXIII Readmisión**

Art. 49.

1. Toda persona que haya ejercido el ministerio pastoral o haya cumplido parcialmente el período de evaluación como candidato o candidata al mismo y que haya perdido la relación de servicio o el patrocinio de la IERP ya sea por no reincorporarse al servicio activo una vez expirado el plazo máximo de una licencia acordada; por no recibir un nuevo llamado para ocupar un cargo pastoral luego de terminar su relación de servicio en un cargo anterior; por no aceptar una designación para un cargo pastoral resuelta por la Junta Directiva o por renuncia al ministerio o al cumplimiento del período de evaluación, tiene la posibilidad de solicitar a la Junta Directiva su readmisión al ministerio pastoral o al proceso de evaluación como candidato o candidata a dicho ministerio.
2. Habiendo cargos pastorales vacantes y cumplidos los requisitos establecidos para cada caso, la Junta Directiva podrá resolver la readmisión del o de la solicitante y devolverle los derechos conferidos con la ordenación y establecer con él o ella una nueva relación de servicio. En el caso de candidatos o candidatas al ministerio pastoral la Junta Directiva podrá asignarles una congregación para continuar el período de evaluación interrumpido.

### **XXIV. Disposiciones finales**

Art. 50.

1. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Junta Directiva hasta la siguiente Asamblea General de la IERP.
2. Este reglamento fue modificado en su Art. 21 inciso 6, por la XVI Asamblea General Ordinaria de la IERP celebrada en la ciudad de Crespo, Entre Ríos, el día 10 de octubre de 2010.